



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 469-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0365-2020-GTyT/MPP, de fecha 03 de setiembre de 2020, sobre autorización de emisión de Resolución de Alcaldía para la Reconformación de los Miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIAL DE PIURA"**, con código N° 246169, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 637-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 44° y 45° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección, textualmente establece:

"(...) Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

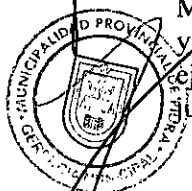
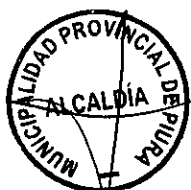
44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 469-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de setiembre de 2020

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45°. Impedimentos para integrar un comité de selección

Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

- El Titular de la Entidad.
- Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas";

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 439-2020-A/MPP, de fecha 28 de agosto 2020, resuelve lo siguiente: "**Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIAL DE PIURA**", con código N° 246169, establecido como valor referencial el importe S/. 195,743.37 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 37/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, incluidos los impuestos de ley, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución". Asimismo en su Artículo Segundo.- Designar el Comité de Selección conforme a la propuesta:

CARGOS	MIEMBROS	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
1° Miembro	Ing. Pool Harry Sosá Sánchez	Bch Gloria Jaramillo Jaramillo
2° Miembro	Ing. José Valerio Alcivar	Ing. Orlando Timaná Fiestas

Que, con Memorando N° 036-2019-A/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el despacho de Alcaldía, textualmente indicó,

"(...) que mediante Informe N° 52-2019-GAIMPP, la Gerencia de Administración adjunta el Informe N° 008-2018-GA/MPP, de fecha 19 de enero de 2018, en la que indica respecto a las recomendaciones 4, 6 y 7 lo siguiente: "Considerando que el Informe de Auditoría, recomienda que el titular de la entidad sea quien implemente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 469-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de setiembre de 2020

las acciones y teniendo en cuenta que los Comités de Selección, no son permanentes, siendo designados solo para determinados procesos, considero conveniente que a través del Despacho de Alcaldía y/o Gerencia Municipal se disponga que en cada Resolución de Alcaldía que se emita designando a los miembros del Comité de Selección, se incorpore en el texto cada una de las recomendaciones. En razón de ello, éste despacho dispone que a partir de la fecha, en cada resolución de Alcaldía que se emita designando a los miembros del Comité de Selección, se incorpore en el texto cada una de las siguientes recomendaciones:

- Recomendación N° 4: "Disponga que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación hasta la culminación del contrato, dejando constancia en actas, en cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones;
- Recomendación N° 6: "Disponga que los miembros de los Comités de Selección al momento de elaborar las bases deben incorporar a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, señalados por el área usuaria, así mismo cualquier modificación de las bases debe de contar previamente con la conformidad del área usuaria, debiendo cautelar la nueva aprobación del expediente de contratación;
- Recomendación N° 7: "Disponga que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases";

Que, el Gerente Territorial y Transportes, mediante Informe N° 0365-2020-GTyT/MPP, de fecha 03 de setiembre de 2020, solicitó al Gerente Municipal autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía para la reconfiguración de los miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIAL DE PIURA"**, con Código Único de Inversiones N° 246169, el mismo que fue designado con Resolución de Alcaldía N° 439-2020-A/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020; esto en atención a la Resolución de Alcaldía N° 452-2020-A/MPP, que da por concluida la designación del CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde, como Jefe de la Oficina de Logística y forma parte del comité de selección del referido procedimiento, indicando que la reconfiguración esta integrada de la siguientes Miembros:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Abog. Julio Aristides Córdova Ramos	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
Miembro	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Bch Gloria Jaramillo Jaramillo
Miembro	Ing. José Martín Alcivar.	Ing. Orlando Timana Fiestas.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 637-2020-GAJ/MPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

"El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 469-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de setiembre de 2020

Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

- 1.1. El numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."
- 1.2. Asimismo, en el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento establece que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante." En el presente caso, el C.P.C. Eliseo Ticliahuanca Campoverde fue removido del cargo de Jefe de la Oficina de Logística y en su lugar fue designado el Abog. Julio Aristides Córdova Ramos; por tal motivo, al amparo de lo dispuesto en el numeral citado, corresponde designar como nuevo miembro del comité al actual Jefe de la Oficina de Logística.
- 1.3. En este sentido, corresponde modificar el Comité de Selección que llevará cabo el procedimiento de Selección para la Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la Institución Educativa Nº 15317 César Abraham Vallejo en el A.H. Consuelo Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", conforme la propuesta alcanzada de la siguiente manera:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Abog. Julio Aristides Córdova Ramos	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
Miembro	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Bach. Gloria Jaramillo Jaramillo
Miembro	Ing. José Martín Valerio Alcivar	Ing. Orlando Timaná Fiestas

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1. Por los motivos antes expuestos, se recomienda autorizar a Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva:
 - Modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 439-2020-A/MPP de fecha 28 de agosto de 2020, en consecuencia modificar la designación del Comité de Selección que llevará cabo el procedimiento de Selección para la Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la Institución Educativa Nº 15317 César Abraham Vallejo en el A.H. Consuelo Velasco en el Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", el cual estará conformado por los siguientes miembros:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Abog. Julio Aristides Córdova Ramos	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
Miembro	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Bach. Gloria Jaramillo Jaramillo
Miembro	Ing. José Martín Valerio Alcivar	Ing. Orlando Timaná Fiestas

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 10 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Art. 20º numeral 6);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 469-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de setiembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 439-2020-A/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020, en consecuencia modificar la designación de los Miembros del Comité de Selección que llevará a cabo el procedimiento de Selección correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: ***“REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 15317 CESAR ABRAHAM VALLEJO EN EL A.H. CONSUELO DE VELASCO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIAL DE PIURA”***, el cual estará conformado por los siguientes miembros::

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Abog. Julio Aristides Córdova Ramos	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
Miembro	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Bach. Gloria Jaramillo Jaramillo
Miembro	Ing. José Martín Valerio Alcivar	Ing. Orlando Timaná Fiestas

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de Contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación hasta la culminación del Servicio, dejando constancia en actas, en el cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contratación, de conformidad con la Recomendación N° 4 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054, de la Oficina de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de Obras Publicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas sus etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases, de conformidad con la Recomendación N° 7 dispuesta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 05-2017-A-054 de la Oficina de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Unidad de Servicios Auxiliares, a los interesados, Gerencia Territorial y de Transportes, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE